

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. DE-073-2022

QUE DECIDE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD COMERCIAL EMBRATEL TVSAT TELECOMUNICACOES, S.A., PARA OBTENER AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTADOR SATELITAL EN EL TERRITORIO NACIONAL.

La Dirección Ejecutiva del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, dicta la presente **RESOLUCIÓN:**

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, hemos organizado su contenido de la manera siguiente:

ÍNDICE TEMÁTICO

Pág.

I. Antecedentes.....	2
II. Consideraciones de derecho	2
A. Objeto del presente proceso	2
B. Competencia de la Dirección Ejecutiva para conocer de la presente solicitud.....	3
C. Valoración de la solicitud presentada	3
i. Sobre la prestación de servicios de portador satelital	3
ii. Sobre los requisitos para la Inscripción en Registro Especial	3
iii. Consideraciones legales y reglamentarias.....	4
III. Parte dispositiva	6

I. Antecedentes

1. En fecha 8 de enero de 2016, el **INDOTEL** inscribe a la sociedad **Star One, S.A.**, en el Registro Especial para la prestación de servicios satelitales¹.
2. En fecha 23 de noviembre de 2021, la sociedad **Embratel TVSAT Telecomunicacoes, S.A.**, depositó ante el **INDOTEL** una solicitud de transferencia de la Inscripción en Registro Especial otorgada a la empresa **Star One, S.A.**².
3. Posteriormente en fecha 9 de marzo de 2022, se le notifica a **Embratel TVSAT Telecomunicacoes, S.A.**, que su solicitud **No Procede**³, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones⁴.
4. En fecha 5 de abril de 2022, la sociedad **Embratel TVSAT Telecomunicacoes, S.A.**, reformula ante el **INDOTEL** su solicitud, a fin de que esta sea una Inscripción en Registro Especial para obtener la autorización para la prestación de servicios portador satelital en el territorio nacional⁵.
5. En fecha 8 de junio de 2022, el Departamento Legal de la Dirección de Autorizaciones, concluyó señalando que la solicitud presentada por la sociedad **Embratel TVSAT Telecomunicacoes, S.A.**, se encontraba completa en cuanto a los requerimientos y formalidades legales⁶, postura compartida por el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Autorizaciones en fecha 14 de junio de 2022, al afirmar que cumplía con los requisitos técnicos correspondientes⁷.
6. Finalmente, en fecha 24 de junio de 2022, la Dirección de Autorizaciones emitió el memorando marcado con el número DA-M-000159-22, a los fines de enviar a esta Dirección Ejecutiva, el expediente administrativo relativo a la Solicitud de Inscripción en Registro Especial presentada por la sociedad **Embratel TVSAT Telecomunicacoes, S.A.**⁸.

II. Consideraciones de derecho

7. A continuación, serán desarrollados los argumentos con los que esta Dirección Ejecutiva fundamenta la presente decisión.

A. Objeto del presente proceso

8. El **INDOTEL** se encuentra apoderado de la solicitud de inscripción en el registro especial interpuesta por la sociedad **Embratel TVSAT Telecomunicacoes, S.A.**, para obtener la autorización para la prestación de servicios portador satelital en el territorio nacional.

¹ Vid. Resolución núm. DE-001-16

² Vid. Correspondencia núm. 229573.

³ Vid. Comunicación núm. DE-000531-22

⁴ Aprobado por el Consejo Directivo el 31 de mayo de 2019, mediante la Resolución núm. 036-19.

⁵ Vid. Correspondencia núm. 236106.

⁶ Vid. Informe legal núm. DA-I-000311-22.

⁷ Vid. Informe técnico núm. DADI-I-000532-22.

⁸ Vid. Caso núm. 49536.

B. Competencia de la Dirección Ejecutiva para conocer de la presente solicitud

9. De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Directivo en el artículo 27 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios Públicos de Telecomunicaciones, esta Dirección Ejecutiva es el órgano competente para decidir sobre la misma.

C. Valoración de la solicitud presentada

i. Sobre la prestación de servicios de portador satelital

10. El artículo 15 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98⁹, dispone que son servicios portadores los servicios de telecomunicaciones que proporcionan la capacidad necesaria para transportar las señales entre dos puntos de terminación de red definidos, que permiten la prestación de otros servicios públicos o privados de telecomunicaciones.
11. Además, en su artículo 68, la Ley determina que el uso del espectro radioeléctrico mediante satélites de comunicaciones se rige eminentemente por el derecho internacional, sin perjuicio del sometimiento al derecho interno, en cuanto al segmento terreno se refiera.
12. Cabe destacar que, el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico¹⁰, define la Licencia para servicios públicos portadores como *la “autorización otorgada con carácter de exclusividad dentro de la zona de servicio para la operación de una red de radiocomunicaciones de servicios públicos portadores”*.
13. En ese sentido, el artículo 25 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios Públicos de Telecomunicaciones, determina que todo interesado en prestar servicios de portador satelital deberá inscribirse en un registro especial que llevará al efecto el órgano regulador.

ii. Sobre los requisitos para la Inscripción en Registro Especial

14. Conforme al artículo 1, numeral 10, del Reglamento de Autorizaciones, la Inscripción en Registro Especial es la autorización mediante la cual el **INDOTEL** otorga el derecho a operar servicios privados de telecomunicaciones o a realizar actividades relacionadas a la operación de ciertos servicios públicos de telecomunicaciones de conformidad con el Capítulo IV del Reglamento; que de acuerdo al artículo 25 del referido Reglamento, dentro de dichos servicios se encuentran los servicios portador satelital.
15. En cuanto a la Inscripción en Registro Especial para la prestación de servicios portador satelital, es el Reglamento de Autorizaciones que establece los requerimientos para su desarrollo y las condiciones que serán aplicables:

- *Requisitos de forma:*

⁹ En lo adelante Ley.

¹⁰ Dictado el 20 de mayo de 2020, mediante Res. núm. 034-2020

16. En cumplimiento a las disposiciones descritas en los artículos 5 y 25 del Reglamento de Autorizaciones y conforme se hace constar en los Antecedentes de la presente resolución, esta Dirección Ejecutiva ha podido constatar que la sociedad **Embratel TVSAT Telecomunicacoes, S.A.**, ha dado cumplimiento al depósito de los requisitos legales y técnicos que exige la reglamentación para este tipo de solicitudes, dentro de los cuales se encuentran:

a) Información General:

- Tipo de servicio que se propone operar, prestar o revender.
- Cuando aplique, documento que acredite la capacidad del apoderado del solicitante.

b) Información Legal:

- En caso de una compañía extranjera: Documentos de constitución o incorporación.
- Documento mediante el cual se designe la Directiva, Consejo de Administración o de Directores actual u órgano equivalente.
- Fijación de domicilio en la República Dominicana, en caso de que la solicitud de Inscripción se presente para servicios a ser prestados directamente por el titular de la Inscripción, a usuarios finales de la República Dominicana.

c) Información Técnica:

- Una descripción técnica general del proyecto, indicando los equipos que se usarán para los servicios a prestar. De cada uno de los servicios a prestar se deberá indicar sus características y la fecha de inicio de operaciones.
 - *Requisitos de fondo*

17. Destacamos que **Embratel TVSAT Telecomunicacoes, S.A.**, es una sociedad de comercio organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Federativa de Brasil, que a través de sus representantes al efecto autorizados, ha solicitado al órgano regulador su Inscripción en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los servicios portador satelital y que luego de revisada la documentación presentada de carácter general, legal y técnica, las áreas correspondientes han emitido los informes que avalan el cumplimiento de los requerimientos aplicables acorde con la reglamentación, tal y como se ha establecido previamente en la presente resolución.

iii. Consideraciones legales y reglamentarias

18. Con respecto a las consideraciones legales y reglamentarias a tomar en cuenta para la Inscripción en el Registro Especial para servicios portador satelital, es preciso resaltar que la Constitución de la República Dominicana en su artículo 26, numeral 1, señala que la República Dominicana como miembro de la comunidad internacional reconoce y aplica las normas del derecho internacional, general y americano, en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado.

19. En ese sentido, la República Dominicana es miembro de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), organismo especializado de las Naciones Unidas cuyo rol es el de atribuir en el plano mundial el espectro de frecuencias radioeléctricas y las órbitas de satélite,

elaborar las normas técnicas que garantizan la interconexión armoniosa de redes y tecnologías, entre otras.

20. El Reglamento de Radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), en su artículo 4 se refiere a la “Asignación y empleo de frecuencias”, estableciendo en el artículo 4.17 lo siguiente: *Toda administración podrá asignar una frecuencia elegida en una banda atribuida al servicio fijo o al servicio fijo por satélite, a una estación autorizada para transmitir unilateralmente desde un punto fijo determinado hacia uno o varios puntos fijos determinados, siempre que dichas emisiones no estén destinadas a ser recibidas directamente por el público en general.*
21. La Constitución, la Ley y sus reglamentos, entre los que señalamos el Reglamento de Autorizaciones, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) y el Reglamento General del Uso del Espectro Radioeléctrico, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, para asegurar el cumplimiento de los principios de continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y calidad de estos servicios.
22. Por otra parte, respecto a la duración de la Inscripción en un Registro Especial, conviene señalar que conforme el artículo 30 del referido Reglamento de Autorizaciones se establece que *la Inscripción podrá ser expedida hasta un período de diez (10) años¹¹.*
23. En virtud de lo anterior y de conformidad con el principio de coherencia que rige la actuación administrativa y no existiendo ninguna restricción legal que limite dicho plazo, procede que esta Dirección Ejecutiva realice la Inscripción por un período de diez (10) años.
24. En razón de todo lo expuesto y habiendo cumplido con los requisitos dispuestos por el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, esta Dirección Ejecutiva es de criterio que procede la inscripción en Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para la operación de servicios portador satelital, por considerar que la misma cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 y la reglamentación.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública, núm. 247-12, de fecha 14 de agosto de 2012;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación, núm. 130-05;

VISTA: La Ley General de Sociedades Comerciales y Sociedades Individuales de Responsabilidad Limitada, núm. 479-08 y modificaciones;

¹¹ El período de duración de esta Autorización correrá a partir de la fecha en que la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** notifique al interesado de la Inscripción.

VISTA: La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, en sus disposiciones citadas;

VISTO: Reglamento de Radiocomunicaciones, edición de 2016, dictado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones;

VISTO: El Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, en sus disposiciones citadas;

VISTO: Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, en sus disposiciones dictadas;

VISTA: El expediente administrativo conformado en ocasión de la solicitud de Inscripción en el Registro Especial para proveedores de Servicios Portador Satelital, interpuesta por **Embratel TVSAT Telecomunicacoes, S.A.**, en fecha 5 de abril de 2022, mediante correspondencia marcada con el número 236106 y sus anexos;

VISTO: El Informe Legal núm. DA-I-000311-22, realizado por el Departamento Legal por la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**;

VISTO: El Informe Técnico núm. DADI-I-000532-22, realizado por el Departamento de Ingeniería, de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**; y

VISTO: El Memorando núm. DA-M-000159-22, realizado por la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**.

III. Parte dispositiva

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**,
en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR a la razón social **Embratel TVSAT Telecomunicacoes, S.A.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para la operación de servicios portador satelital en el territorio nacional mediante el uso del satélite Star One C4.

SEGUNDO: DECLARAR que el período de vigencia de la presente inscripción será de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución, de

conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones.

TERCERO: DISPONER la notificación de esta Resolución a **Embratel TVSAT Telecomunicacoes, S.A.**, así como su publicación en el portal informativo del **INDOTEL** que mantiene esta institución en la Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su reglamentación.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintinueve (29) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

Firmado:

Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva